

Proceso. UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: DIANA PAOLA CUELLAR BRICEÑO
Demandado: herederos de HANDREY FERNANDO GUERRERO MARINEZ
Radicado: 500013110002-2021-00401-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 28 de julio de 2023. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, catorce (14) de agosto de dosmil veintitrés (2023).

Como quiera que según se acredita a través del AD No. 21 del expediente, el Curador designado a los herederos indeterminados del causante HANDREY FERNANDO GUERRERO MARINEZ, manifestó su aceptación del cargo, a través de correo dirigido al Despacho el 3 de febrero del 2023, se le tiene por notificado de la demanda y por no contestada la misma, por cuanto en el archivo de notificación se le envió el link del proceso y que pese a ello, vencido el traslado correspondiente, no allegó pronunciamiento alguno en torno al respecto.

En tales condiciones hallándose notificadas de la admisión de la demanda a las delegadas del Ministerio Público y de ICBF, así como a la Curadora designada a los menores demandados ADRIAN ESTEBAN GUERRERO CUELLAR y ALANA MELET GUERRERO CUELLAR, quien la contestó en tiempo, se continúa con el trámite del proceso.

En tales condiciones, se fija **la hora 9:00 A.M del día 12 del mes de FEBRERO del 2025**, a fin de que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, **advirtiendo que en la misma se practicará el interrogatorio a las partes**. Cíteseles para que concurran personalmente para tal efecto y los demás asuntos relacionados con la audiencia, entre ellos, la conciliación.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurran a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Teniendo en cuenta lo previsto en el párrafo del art. 372 del C.G.P, y que en el presente asunto es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia, para los efectos de que trata la audiencia del art. 373 ibidem, se dispone:

race

DECRETO DE PRUEBAS

I. DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda, que sean conducentes y procedentes.

Interrogatorio: El apoderado de la parte demandante podrá interrogar a los demandados en el momento procesal establecido para tal fin dentro del trámite de la audiencia de que trata el art. 372 del CGP, el cual puede practicar de manera oral o a través de cuestionario con las preguntas que tenga a bien realizar con anticipación a la fecha de la audiencia.

Testimoniales: Citar en **la hora 9:30 A.M del día 12 del mes de FEBRERO del 2025** a MARIA FIDELIGNA CASAS VELASQUEZ, LUZ MAGALY RAMIREZ ROMERO, MARY LUZ HERRERA WILCHES y SANDRA JANET QUINTERO, para que concurran ante el Despacho y depongan lo que les conste en relación con los hechos materia de este proceso, en especial en los términos indicados en la demanda, así como aquellos aspectos que sean conducentes y procedentes como prueba para decidir de fondo en este asunto.

No solicitó más pruebas.

II. Por parte de la Curadora de los menores demandados ADRIAN ESTEBAN GUERRERO CUELLAR y ALANA MELET GUERRERO CUELLAR

Interrogatorio: Es de advertir que, aunque no se haya solicitado, el mismo podrá practicarse por parte de la Curadora Ad Litem designada o del apoderado de la parte demandada, si concurre al proceso y hasta dentro del trámite de la audiencia de que trata el art. 372 del CGP, para lo cual puede allegar el cuestionario con las preguntas que tenga a bien realizar con anticipación a la fecha de la audiencia, o practicarlo verbalmente en la misma diligencia de manera verbal.

No solicitó más pruebas

III. Por parte del Curador designado a los herederos indeterminados del causante HANDREY FERNANDO GUERRERO MARINEZ

Interrogatorio: Es de advertir que aunque no se haya solicitado, el mismo podrá practicarse por parte del Curador Ad Litem designado, para lo cual puede allegar el cuestionario con las preguntas que tenga a bien realizar con anticipación a la fecha de la audiencia, o practicarlo verbalmente en la misma diligencia de manera verbal.

No solicitó más pruebas.

INFORMACIÓN IMPORTANTE:

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, el despacho en aras de garantizar la administración de justicia en conexidad con el principio de celeridad y eficacia, se permite hacer uso de las TIC (Tecnologías de la información y las comunicaciones) con el fin de poder llevar a cabo tal audiencia.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario que, para llevar a cabo dicha audiencia, las partes y sus apoderados instalen el programa **LIFE SIZE**, bien
race

sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de la misma sea en las mejores condiciones.

Así mismo el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

Se advierte a las partes que no se aceptara excusa ni solicitud de aplazamiento alguno por inasistencia a esta audiencia de parte de alguno de los apoderados, toda vez que cuentan con los mecanismos legalmente establecidos y en especial el de sustitución de poder, para que la parte pueda contar en su momento oportuno con su debida representación judicial.

Notifíquese

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05fb1455a55d10fbe3f9cfd083e35a7440536c01b4404609bb308c2daa81b0f1**

Documento generado en 14/08/2023 10:56:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>